

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 07 de julio 2022

Rad. 2021-00653

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que mediante auto dictado el 24 de marzo de la presente anualidad, el juzgado rechazó por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la ejecutada contra el mandamiento de pago, razón por la cual resulta equivocado el informe secretarial que antecede.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443.1 del CGP¹, el Juzgado se abstiene de tener en cuenta el escrito de réplica presentado por el demandante, respecto de la excepción de mérito formulada, por extemporáneo.
3. Conforme los postulados previstos en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 473 ibídem, el Despacho **decreta como pruebas** las documentales allegadas por la parte demandante con el libelo promotor, y por la parte demandada con el escrito exceptivo.
4. Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para emitir sentencia anticipada, toda vez que se dan los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 ejusdem.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: (...) 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.